Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración Tributaria

Expediente: DIT 0055/2024

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha dos de octubre mismo mes y año, por medio de la cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutivo CUARTO señalo:

> "[…]
>
> **CUARTO.** Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria.
>
> […]"

II. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, en el cual se señala lo siguiente:

> **Descripción de la denuncia:**
>
> *"No hay suficiente información sobre los ingresos del SAT, cuando se busca."* (*Sic*)

En el apartado "Detalle del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en el formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado, y se señaló como denunciado el cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

III. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto, asignó el números de **DIT 0055/2024** a la denuncia

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

presentada, y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/0109/2024**, el turno y escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al contenido correspondiente al formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a los Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado, y no se pudieron identificar registros publicados en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, como se aprecia a continuación:

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

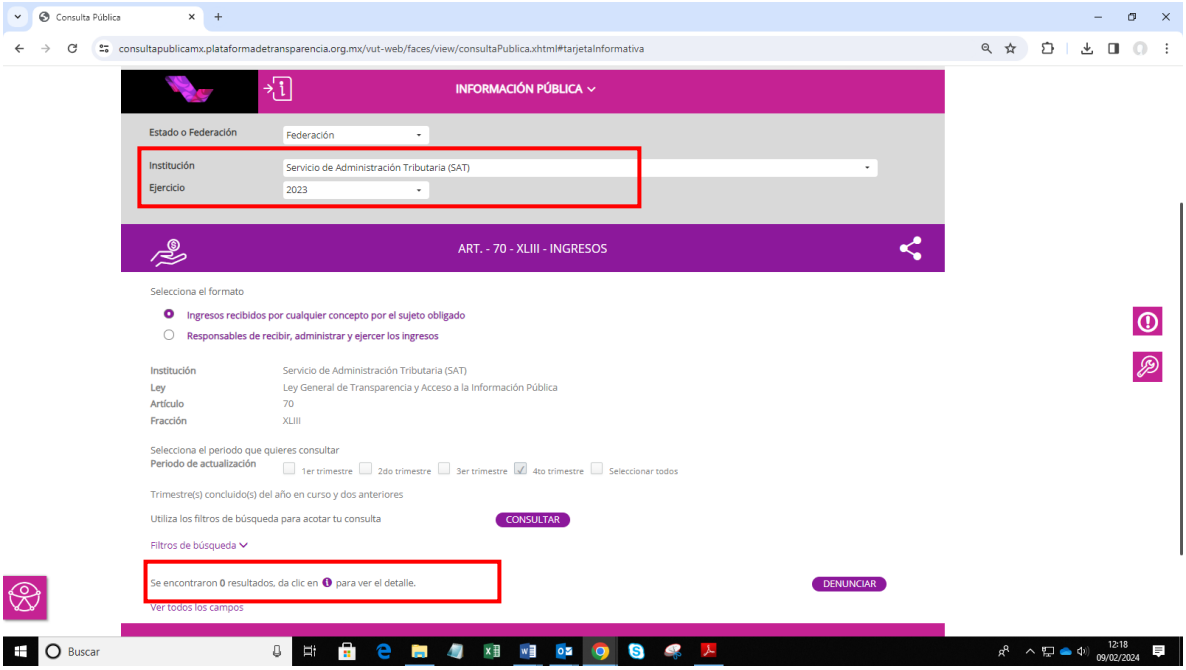

VII. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Servicio de Administración Tributaria** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número 700-09-05-00-00-2024-014 de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, remitido por el Administrador de Acceso a la Información y Enlace ejecutivo del sujeto obligado, a través del cual señaló lo siguiente:

> "[…]

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

Este sujeto obligado informa que, contrario a lo manifestado por el denunciante, el Servicio de Administración Tributaria, cumple con lo referido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) al publicar la información de mérito disponible.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), al ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) posee recursos presupuestales asignados para gastos, no así ingresos, al no poseer tesorería u homologa propia. Al SAT se le asignan recursos mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) el cual es autorizado por la H. Cámara de Diputados como lo marca el Capítulo III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y, adicionalmente, en el transcurso del ejercicio fiscal puede recibir ampliaciones así como ser sujeto de reducciones, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 de la LFPRH, de manera que estos dos tipos de movimientos, el presupuesto original y los movimientos compensados, conforman el presupuesto modificado.

Esta información puede consultarse en la fracción XXI-a referente a la información financiera sobre el presupuesto asignado y el presupuesto modificado, y en la fracción XXXI-b relativa a los Informes de avances programáticos o presupuestales en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, los recursos que recibe son aplicados y reflejados en su presupuesto, de tal modo que no se puede considerar que el SAT recibe ingresos por ningún concepto, por lo que no se cuenta con información que reportar en la Fracción XLIII, incisos a y b.

No obstante, y en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable, la Unidad de Transparencia requiere trimestralmente a las unidades administrativas actualicen en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que dé cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, por lo cual, las mismas publican la información que poseen.

En ese sentido, por lo que hace a la fracción XLIII del artículo 70 de la LGTAIP, tal como ha sido señalado, a la fecha, no se cuenta con información a publicar.

Aunado a lo anterior, el Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción VI, inciso 2, establece que en los casos en los que no se cuente con información a publicar, deberá dejarse sin requisitar, no obstante, se incluirá una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada, a saber:

> *"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*
> *(...)*
>
> *VI. En la sección "Transparencia" de los sitios de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional donde se difundirá la información pública*

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo funcional para acceder a la información correspondiente. En caso de que, respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado, este no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

(...)

2. Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de estos Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda".

[Énfasis añadido]

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo señalado en dicho precepto legal, en el apartado correspondiente a la fracción XLIII del Artículo 70 de la LGTAIP, dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al no haber información a reportar, este Sujeto Obligado incluyó la siguiente nota:

"Respecto de todas y cada una de las celdas vacías, se informa que después de haber realizado una consulta a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), durante el trimestre no se tiene información que reportar relacionada con los ingresos, en términos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia."

No se omite señalar que, el actuar de los Sujetos Obligados se rige bajo el principio de buena fe, el cual es considerado un principio de derecho positivo que norma la conducta de la Administración Pública hacia los ciudadanos y de estos hacia aquella, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo:

"Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe".

Segundo. - Con la finalidad de aportar mayores elementos al presente informe, mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del presente, esta Unidad de Transparencia, procedió a turnar la denuncia a las unidades administrativas competentes para conocer de la misma, de conformidad con el Procedimiento en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, solicitando atentamente rendir el informe justificado que conforme a derecho corresponda.

En este sentido, las Administraciones Generales de Recaudación, de Planeación y de

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

Recursos y Servicios señalaron a través de correo electrónico, que no identificaron información susceptible de cargar en la fracción XLIII. Se adjuntan los correos para pronta referencia.

Derivado de lo anterior, se concluye que la denuncia es infundada, en virtud de que la información disponible para la fracción XLIII del artículo 70, se encuentra publicada y da cumplimiento a los establecido en los formatos establecidos para ello.

[…]" (sic.)

Asimismo, adjuntó como anexos los siguientes documentales:

- Correo electrónico de fecha trece de febrero del año en curso, dirigido a los Integrantes de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido por una Administradora del **Servicio de Administración Tributaria,** a través del cual señaló lo siguiente:

"[…]

En seguimiento y atención al correo que antecede, por medio del cual se hizo de conocimiento a esta Administración General de Planeación (AGP), la denuncia ciudadana bajo el número de expediente DIT 0055/2024, en contra de este Órgano Administrativo Desconcentrado, relacionado con el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 70, en específico la fracción XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), al respecto se aduce lo siguiente:

Sobre el particular, se informa que esta Unidad Administrativa, en el ámbito de sus facultades, competencia y atribuciones, conferidas en el artículos 38, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), no recibe, administra o ejerce ningún tipo de ingreso, por lo cual, no realiza el reporte trimestral de la fracción en cita, a razón de lo anterior la AGP se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para rendir el informe justificado, previamente solicitado.

[…]" (sic.)

- Correo electrónico de fecha catorce de febrero del año en curso, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido por un Administrador del **Servicio de Administración Tributaria,** a través del cual señaló lo siguiente:

"[…]

En seguimiento al mensaje electrónico que antecede, a través del cual se notificó a esta Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la denuncia ciudadana tramitada bajo el número de expediente DIT 0055/2024, en contra de este Órgano

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

Administrativo Desconcentrado, relacionado con el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 70, en específico la fracción XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), al respecto me permito hacer de su conocimiento que, conforme a las facultades conferidas a esta Administración General en el artículo 40 en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se advierte que esta unidad administrativa no tiene ni genera información respecto de ingresos, que es a donde se encuentra dirigida la fracción de mérito, situación que ya se había hecho del conocimiento mediante similar adjunto.

Aunado a lo anterior, es de precisar que, esta Unidad Administrativa desconoce los elementos de hecho y derecho considerados para la asignación de formatos dentro del Procedimiento en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, motivo por el cual, en concordancia con lo antes expuesto esta AGRS se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para rendir el informe justificado solicitado.

[…]" (sic.)

Adjunto al correo electrónico anterior, el sujeto obligado remitió un correo electrónico de fecha catorce de febrero del año en curso, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido un Administrador del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual señaló lo siguiente:

"[…]

En seguimiento al mensaje electrónico que antecede, a través del cual se solicita la colaboración de esta AGRS, para que en caso de contar con información a reportar, conforme a la obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en la fracción XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos, se remitan los archivos Excel debidamente requisitados de los cuatro trimestres del ejercicio 2021, los cuatro trimestres del ejercicio 2022, y los 2 trimestres transcurridos del presente; o en caso contrario, emitir pronunciamiento oportuno.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, la Administración Central de Recursos Financieros informa que como parte de sus atribuciones está la de proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos financieros necesarios para el despacho de los asuntos del SAT, esto es, considerando las fuentes de financiamiento que tiene este órgano administrativo desconcentrado, particularmente el establecido en Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

lo correspondiente a la fracción XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos, se señala lo siguiente:

> *"Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos , los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia."*
>
> *[Énfasis añadido]*

Así también, en los criterios sustantivos 3 y 4 para el llenado del formato 43a, correspondientes al "Rubro de los ingresos" y "Tipo de ingresos", se especifica que para dichos conceptos se puede tomar como referencia el Clasificador por rubros de ingresos.

Por lo anterior, considerando las facultades previstas para la AGRS en el RISAT se advierte que esta unidad administrativa no tiene ni genera información respecto de ingresos, que es a donde se encuentra dirigida la fracción de mérito; en ese sentido, se considera que dicha información debe ser reportada por el área encargada de la recaudación del importe de las contribuciones y aprovechamientos; así como los productos federales y demás ingresos de la Federación, para que realice la carga dentro del SIPOT.

[…]" (sic.)

Asimismo, se encontraron adjuntos en el correo electrónico mencionado en el párrafo anterior, dos archivos en formato Excel, en los siguientes términos:

1.

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

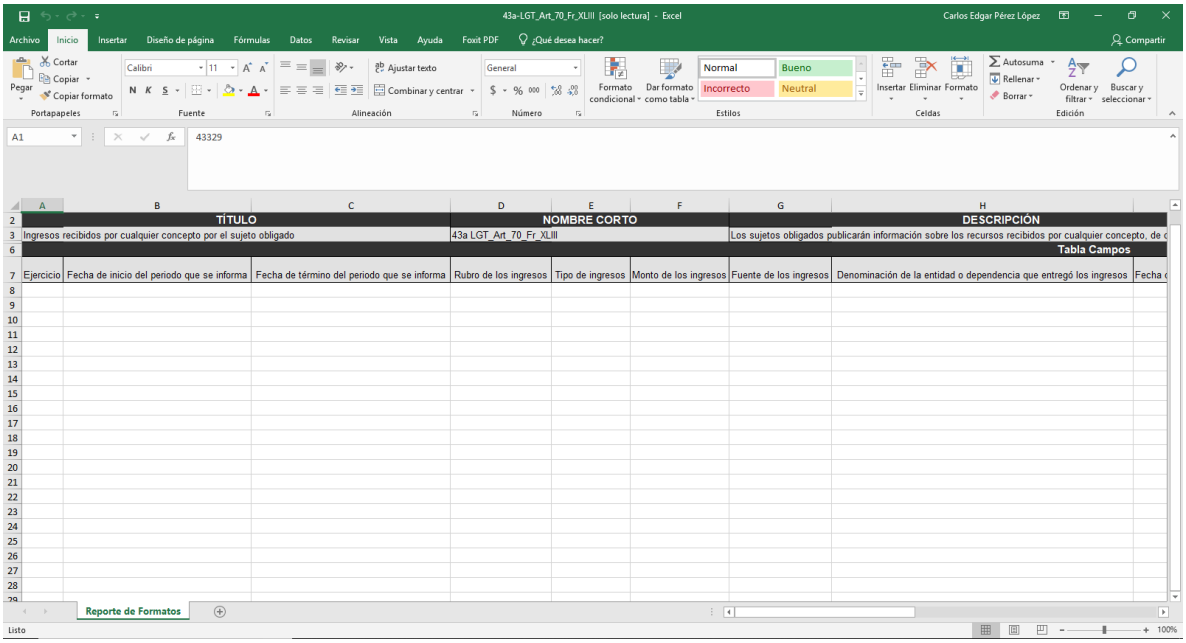

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de c

Tabla Campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos	Fecha c

2.

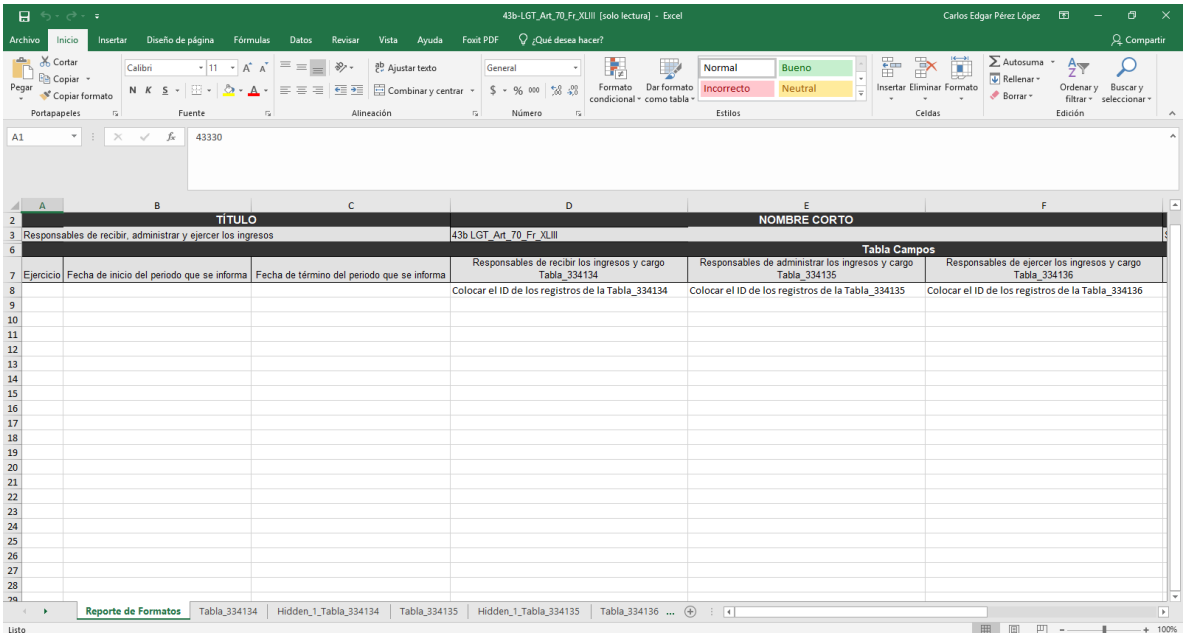

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos	43b LGT_Art_70_Fr_XLIII

Tabla Campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Responsables de recibir los ingresos y cargo Tabla_334134	Responsables de administrar los ingresos y cargo Tabla_334135	Responsables de ejercer los ingresos y cargo Tabla_334136
			Colocar el ID de los registros de la Tabla_334134	Colocar el ID de los registros de la Tabla_334135	Colocar el ID de los registros de la Tabla_334136

- Correo electrónico de fecha catorce de febrero del año en curso, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido por el Enlace en

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

materia de Transparencia de la Administración General de Recursos y Servicios del **Servicio de Administración Tributaria,** a través del cual señaló lo siguiente:

"[…]

En relación al Acuerdo de admisión de la denuncia ciudadana tramitada bajo el número de expediente DIT 0055/2024 relacionada con el posible incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XLIII de la LGTAIP "Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado" e informa que el INAI requiere se rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la citada denuncia.

Al respecto, se informa que una vez analizado el contenido que deberá contener la información sobre la cual versa el posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XLIII de la LGTAIP, conforme al citado numeral y a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los cuales se especifica que esta deberá estar relacionada con lo siguiente:

"(…)

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.

De acuerdo con el artículo 61, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (en su caso), estos sujetos obligados deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes los apartados específicos correspondientes a:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Esta información se organizará de tal forma que se identifiquen el (los) nombre (s) del (los) responsable (s) de recibir, administrar y ejercer los recursos; así como los informes trimestrales que especifiquen el destino de dichos recursos

El registro del rubro y del tipo de los ingresos se basará en el Clasificador por rubros de ingresos aprobado y publicado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC). Con fundamento en dicho clasificador, como parte de los rubros Aprovechamientos y Otros ingresos, se deberán registrar los donativos que reciba el sujeto obligado, toda vez que se especifica son parte de los ingresos de la siguiente manera:

61 Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

79 Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
(…).”

Énfasis añadido.

En esa tesitura, se advierte que la información sobre de la cual se denuncia el incumplimiento en cuanto a su publicación, es la que se encuentra vinculada con los recursos que este Sujeto Obligado recibe, la persona que los recibe, administra, ejerce y el destino de los mismos, en ese sentido y de conformidad con las atribuciones conferidas a la AGR por el artículo 16 del RISAT, no fue posible identificar alguna que le dote de atribuciones para conocer la misma, puesto que esta no incide en el ámbito de su competencia, ya que, si bien, el artículo 54 del Procedimiento en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, dota de competencia a la Administración General de Recaudación, para dar cumplimiento de la citada obligación, ello no significa que esta Unidad conozca o genere la misma, toda vez que las atribuciones de las que dispone esta Administración General se centran en recaudar las contribuciones, gestionar el cobro de créditos fiscales, entre otras y no así el recibir recursos, administrarlos y ejercerlos.

Derivado de lo anterior, al carecer de atribuciones para conocer la información materia del presente, la AGR no emitirá pronunciamiento a fin de dar atención al requerimiento efectuado.

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

[…]" (sic.)

X. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT al contenido correspondiente al formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado, y se pudo identificar un registro publicado en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, como se aprecia a continuación:

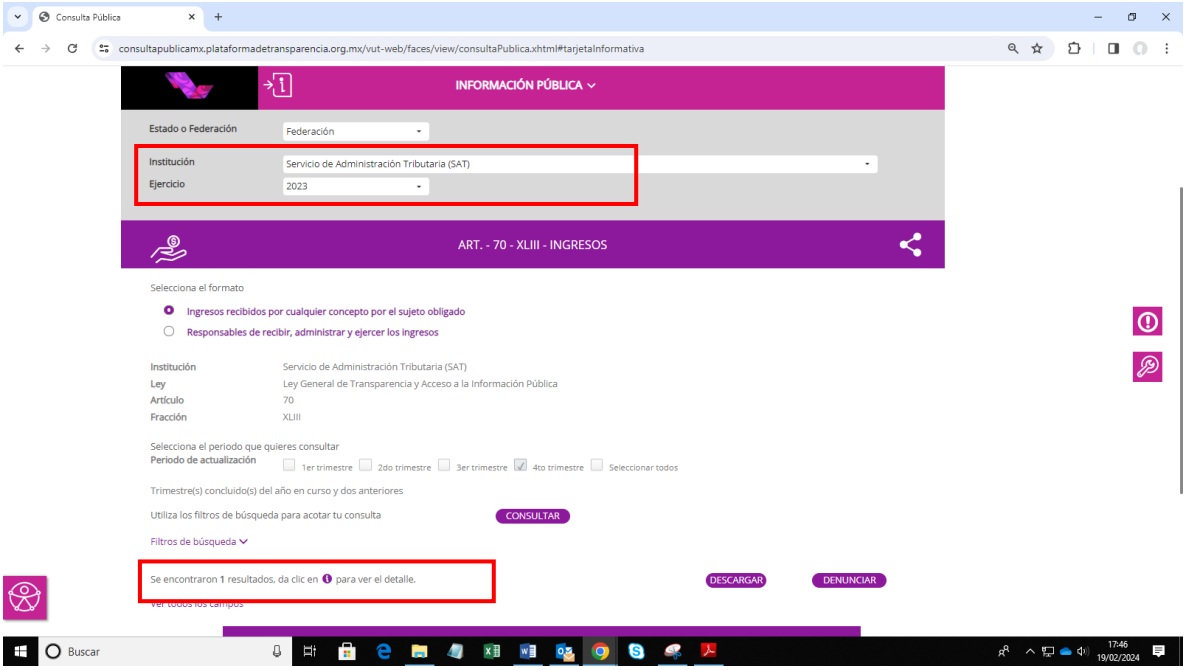

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintitrés, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, y manifestó que, a su consideración, no había suficiente información sobre los ingresos del sujeto obligado al buscarlos, y seleccionó en el “Detalle del incumplimiento” el cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

En este sentido, el **Servicio de Administración Tributaria** señaló a través de su informe justificado lo siguiente:

- Que, al ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, posee recursos presupuestales asignados para gastos, y no así ingresos, pues no posee tesorería u homologa propia.
- Que se le asignan recursos mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación y, adicionalmente, en el transcurso del ejercicio fiscal puede recibir ampliaciones, así como ser sujeto de reducciones
- Que, en razón de lo anterior, esos dos tipos de movimientos, el presupuesto original y los movimientos compensados, conforman el presupuesto modificado.
- Que los recursos que recibe son aplicados y reflejados en su presupuesto, por lo que no se puede considerar que el sujeto obligado recibe ingresos por ningún concepto, por lo que no se cuenta con información que reportar en la presente fracción.
- Que el sujeto obligado realizó la aclaración correspondiente a lo señalado en los puntos anteriores a través del criterio “nota” del presente formato.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI y X de la presente resolución.

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)[1], que establecen lo siguiente:

> […]
>
> **XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;**
>
> Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.
>
> De acuerdo con el artículo 61, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (en su caso), estos sujetos obligados

[1] Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes los apartados específicos correspondientes a:

> Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Esta información se organizará de tal forma que se identifiquen el (los) nombre (s) del (los) responsable (s) de recibir, administrar y ejercer los recursos; así como los informes trimestrales que especifiquen el destino de dichos recursos.

El registro del rubro y del tipo de los ingresos se basará en el Clasificador por rubros de ingresos aprobado y publicado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC). Con fundamento en dicho clasificador, como parte de los rubros Aprovechamientos y Otros ingresos, se deberán registrar los donativos que reciba el sujeto obligado, toda vez que se especifica son parte de los ingresos de la siguiente manera:

> 61 Aprovechamientos
>
> Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
>
> 79 Otros Ingresos
>
> Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se reporta (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Rubro de los ingresos con base en las disposiciones aplicables en la materia
Criterio 4 Tipo de ingresos con base en las disposiciones aplicables en la materia
Criterio 5 Monto de los ingresos

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

Criterio 6 Fuente de los ingresos. Por ejemplo: Gobierno Federal, Organismos y Empresas, Derivados de financiamientos
Criterio 7 Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos
Criterio 8 Fecha de los ingresos recibidos con el formato día/mes/año
Criterio 9 Hipervínculo al informe de destino de los ingresos recibidos (Informe de avance trimestral u homólogo)
…

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información
Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante los formatos 43a y 43b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

[…]

Del análisis de los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado debe publicar la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; de manera trimestral, y deberá conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, además de organizar la misma a través de los formatos 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII y 43b LGT_Art_70_Fr_XLIII, no obstante, solo el primero es materia de análisis de la presente resolución, por ser el señalado en el detalle del incumplimiento.

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración, no había suficiente información sobre los ingresos del sujeto al buscarlos, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, periodo analizado en la presente resolución.

Ahora bien, se realizó una primera verificación al contenido publicado por el sujeto obligado en el formato de la fracción en comento, y se pudo identificar que en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés el sujeto obligado no publicó información en el SIPOT, como se aprecia en la imagen que obra en el Resultando VI, mismo que obra en la foja 3 del presente estudio.

En este tenor, cabe señalar que la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, establecen lo siguiente respecto del periodo de carga de la información por parte de los sujetos obligados:

> **Octavo**. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
>
> II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Ahora bien, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo de los multicitados Lineamientos, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, es decir, el siete de febrero del año en curso, el sujeto obligado ya debía tener cargada la información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés, correspondiente al formato de la fracción en cuestión, pues dicha actualización debió hacerse durante el mes de enero de dos mil veinticuatro, supuesto que no se actualizó en el presente caso.

En razón de lo anterior, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, el **Servicio de Administración Tributaria** incumplía con su obligación de transparencia prevista en el formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que no se encontró publicada la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, faltando así a lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por su parte, el sujeto obligado señaló a través de su informe justificado, que al ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público posee recursos presupuestales asignados para gastos, y no así ingresos, pues no posee

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

tesorería u homologa propia, y que los recursos con los que cuentan son asignados mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación y, adicionalmente, que en el transcurso del ejercicio fiscal puede recibir ampliaciones, así como ser sujeto de reducciones.

Además, añadió que, en razón de lo anterior, esos dos tipos de movimientos, es decir, el presupuesto original y los movimientos compensados, conforman el presupuesto modificado, por lo que no se puede considerar que el sujeto obligado recibe ingresos por ningún concepto, por lo que no se cuenta con información que reportar en la presente fracción, razón por la que realizó la aclaración correspondiente a lo señalado en los puntos anteriores a través del criterio “nota” del presente formato.

Ahora bien, en relación con lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, se pudo constatar que, en el Presupuesto de Ingresos de la Federación[2], para el año dos mil veintitrés, se tenían contemplados varios rubros a través de los cuales la Federación percibiría los ingresos provenientes que se verían reflejados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de dicho año.

En este tenor, en el PEF de dos mil veintitrés, al **Servicio de Administración Tributaria** se le asignó un gasto total de 11,505,939,393 de pesos, como se aprecia a continuación:

[2] Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671325&fecha=14/11/2022#gsc.tab=0

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

c:\\pefreurgfpp.rdf.pdf

pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/06/r06_reurgfpp.pdf

c:\\pefreurgfpp.rdf.pdf 2 / 4 146%

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023

RESUMEN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR: UNIDAD RESPONSABLE, FUNCIONAL Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

(pesos)

ENERO DE 2023

RAMO: 06 Hacienda y Crédito Público Página: 2 de 4

		Gasto Total	Gasto Corriente					Pensiones y Jubilaciones	Gasto de Inversión			
			Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Subsidios	Otros de Corriente		Suma	Inversión Física	Subsidios	Otros de Inversión
613	Dirección General de Asuntos Jurídicos	45,667,677	45,667,677	32,990,059	12,677,618							
700	Oficialía Mayor	245,350,689	245,350,689	216,179,447	29,171,242							
710	Dirección General de Recursos Financieros	70,723,628	70,723,628	65,648,317	5,075,311							
711	Dirección General de Recursos Humanos	229,860,366	229,860,366	211,524,715	16,637,897		1,697,754					
712	Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	229,447,137	229,447,137	189,531,838	39,819,433		95,866					
713	Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores	107,896,738	107,896,738	65,273,729	42,623,009							
714	Conservaduría de Palacio Nacional	4,400,011	4,400,011		4,400,011							
715	Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	105,150,943	105,150,943	83,382,739	14,698,353	4,722,869	2,346,982					
716	Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	133,072,474	133,072,474	127,494,834	5,577,640							
Órganos Administrativos Desconcentrados		16,050,208,314	16,050,208,314	14,707,107,505	1,179,273,796		163,827,013					
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	120,851,826	120,851,826	118,503,945	2,347,881							
B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1,589,800,052	1,589,800,052	1,508,153,531	81,060,797		585,724					
C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	234,051,223	234,051,223	221,804,666	11,365,929		880,628					
D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	211,076,667	211,076,667	183,482,964	27,270,055		323,648					
E00	Servicio de Administración Tributaria	11,505,939,393	11,505,939,393	10,408,265,574	942,687,151		154,986,668					
H00	Agencia Nacional de Aduanas de México	2,388,489,153	2,388,489,153	2,266,896,825	114,541,983		7,050,345					
Entidades Apoyadas		4,840,098,070	4,840,098,070	1,085,314,043	793,802,392		2,960,981,635					
G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	622,323,657	622,323,657	496,763,308	122,239,604		3,320,745					
HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	339,428,442	339,428,442		339,428,442							
HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	3,878,345,971	3,878,345,971	588,550,735	332,134,346		2,957,660,890					
En Clasificación Funcional:		**25,202,085,876**	**24,850,762,562**	**18,497,832,359**	**3,135,147,868**	**4,722,869**	**3,213,059,466**		**351,323,314**			**351,323,314**

		Gasto Total	Gasto Corriente			
			Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Subsidios
613	Dirección General de Asuntos Jurídicos	45,667,677	45,667,677	32,990,059	12,677,618	
700	Oficialía Mayor	245,350,689	245,350,689	216,179,447	29,171,242	
710	Dirección General de Recursos Financieros	70,723,628	70,723,628	65,648,317	5,075,311	
711	Dirección General de Recursos Humanos	229,860,366	229,860,366	211,524,715	16,637,897	
712	Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	229,447,137	229,447,137	189,531,838	39,819,433	
713	Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores	107,896,738	107,896,738	65,273,729	42,623,009	
714	Conservaduría de Palacio Nacional	4,400,011	4,400,011		4,400,011	
715	Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	105,150,943	105,150,943	83,382,739	14,698,353	4,722,869
716	Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	133,072,474	133,072,474	127,494,834	5,577,640	
Órganos Administrativos Desconcentrados		16,050,208,314	16,050,208,314	14,707,107,505	1,179,273,796	
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	120,851,826	120,851,826	118,503,945	2,347,881	
B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1,589,800,052	1,589,800,052	1,508,153,531	81,060,797	
C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	234,051,223	234,051,223	221,804,666	11,365,929	
D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	211,076,667	211,076,667	183,482,964	27,270,055	
E00	Servicio de Administración Tributaria	11,505,939,393	11,505,939,393	10,408,265,574	942,687,151	

Cabe señalar que la Dirección General de Enlace es competente para allegarse de los elementos que considere necesarios para poder resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo señalado en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, que señalan lo siguiente:

Décimo séptimo. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

> para resolver la denuncia, **la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan** y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.
> …
>
> **[Énfasis añadido]**

En este sentido, se pudo constatar a través del formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativo al presupuesto asignado anual, de manera tal que se pudiera constatar que el monto asignado en el PEF de dos mil veintitrés que se identificó en el último párrafo de la foja 18 y en las imágenes de la foja 19 del presente estudio, fuera concordante con lo reportado en dicha fracción, como se aprecia a continuación:

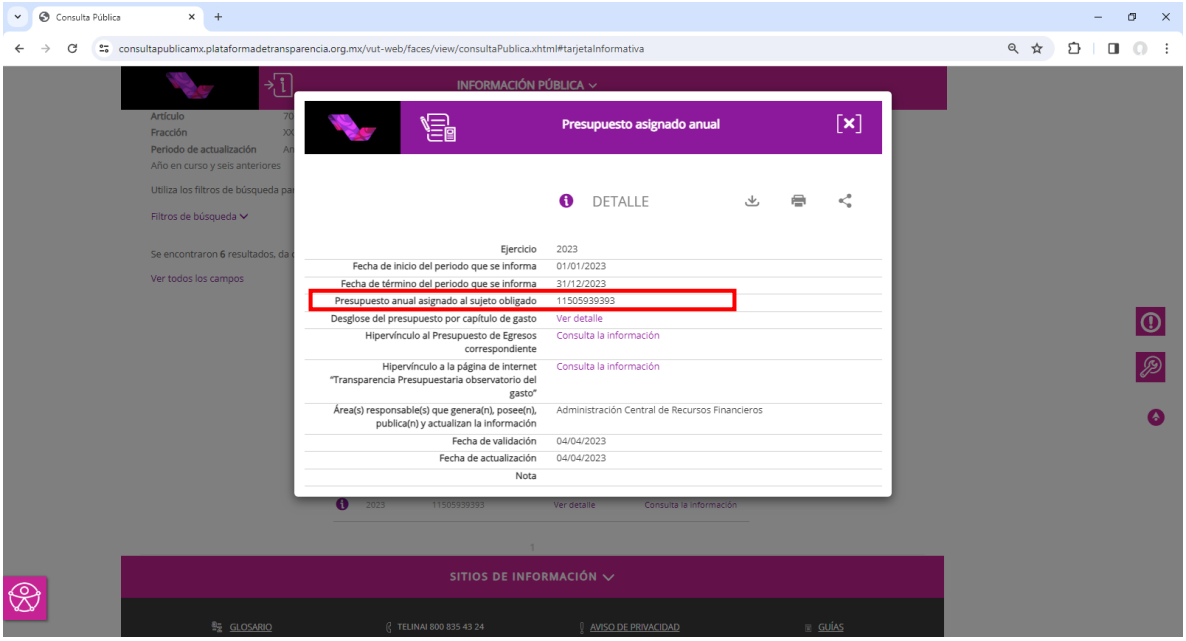

Ahora bien, se procedió a realizar una consulta a la normatividad del sujeto obligado, de manera que se pudieran contar con los elementos suficientes para valorar lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, y en el "MANUAL de Organización General del Servicio de Administración Tributaria"[3] se identificó que la Administración General de Innovación y Calidad es la unidad administrativa encargada de lo que a continuación se transcribe:

[3] Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n27.pdf

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

1.8 Administración General de Innovación y Calidad

Objetivo

Lograr la eficiencia y calidad en la administración de los recursos humanos, financieros, y materiales del Servicio de Administración Tributaria, mediante la planeación, organización, programación, presupuestación, control y evaluación de las actividades relacionadas con dichas materias y vigilar que el uso y aplicación de éstos recursos lo realicen las unidades administrativas del ámbito central, con apego a la normatividad y lineamientos vigentes emitidos por las Dependencias normativas, así como proporcionar a las autoridades superiores la información que requieran para la toma de decisiones.

Funciones

…

Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Servicio de Administración Tributaria, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las unidades administrativas, así como de los Fideicomisos Públicos que administre y autorizar las erogaciones con cargo a los mismos; ejercer, reembolsar, pagar, contabilizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al Servicio de Administración Tributaria.

[Énfasis añadido]

Asimismo, en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria[4] en su artículo 40 señala lo siguiente respecto de la Administración General de Recursos y Servicios:

Artículo 40.- Compete a la Administración General de Recursos y Servicios:

III. Proponer el **anteproyecto de presupuesto anual** del Servicio de Administración Tributaria, **con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria**; autorizar, ejercer, rembolsar, pagar, contabilizar y **vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a dicho órgano administrativo desconcentrado**, inclusive proponer los programas anuales de trabajo de los fideicomisos públicos en los que éste sea parte; gestionar el retiro de recursos que presenten las referidas unidades administrativas y las solicitudes de inversión ante la fiduciaria y tramitar la renovación, modificación y los trámites presupuestarios ante la instancia competente;

…

[Énfasis añadido]

[4] Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n154.pdf

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

De las normativas citadas en párrafos anteriores, se tiene que es responsabilidad de la Administración General de Innovación y Calidad proponer el anteproyecto de presupuesto anual del sujeto obligado **con base en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación**, mientras que la Administración General de Recursos y Servicios, además de proponer también el anteproyecto de presupuesto anual, es la encargada de vigilar el ejercicio del **presupuesto asignado** a dicho órgano administrativo desconcentrado.

Como se deriva del párrafo anterior, se tiene que ambas unidades administrativas intervienen en el tema de los recursos ejercidos por el sujeto obligado, y en ambos casos, dichos recursos derivan del Presupuesto de Egresos de la Federación, donde no se hace referencia a otros ingresos derivados de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.

Ahora bien, en ambos preceptos citados en la página anterior, se menciona que también se harán cargo de administrar los fideicomisos que dependan del **Servicio de Administración Tributaria,** no obstante, de una consulta al directorio de unidades de transparencia publicado en la página oficial de este Instituto,[5] realizado con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, no se pudieron localizar fideicomisos responsabilidad del sujeto obligado, por lo que dicho supuesto no aplica para el presente caso y, en consecuencia, tampoco obtiene recursos a través de estos.

En razón de lo anterior, se estima que lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado es correcto, toda vez que, de la consulta a la normativa del sujeto obligado, no se identificó que el **Servicio de Administración Tributaria** recibiera otros ingresos diferentes a los asignados por el PEF en el ejercicio dos mil veintitrés.

Ahora bien, se procedió a realizar una segunda verificación a la información publicada por el sujeto obligado en el formato de mérito, y se pudo identificar que, respecto del cuarto trimestre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado continúa sin publicar información respecto de todos los criterios del citado formato, no obstante, colocó una leyenda en el campo “nota”, a través de la cual pretendía justificar la ausencia de información, como se aprecia a continuación:

[5] Disponible para su consulta en: https://home.inai.org.mx/?page_id=10497

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	**Nombre del**	Servicio de Administración Tributaria (SAT)								
2	**Normativa:**	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
3	**Formato:**	Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado								
4	**Periodos:**	4to trimestre								
5										
6	**ID**	**Ejercicio**	**Fecha de Inicio De**	**Fecha de Término D**	**Rubro de Los Ingres**	**Tipo de Ingresos**	**Monto de Los Ingres**	**Fuente de Los Ingres**	**Denominac**	**Fecha de Los Ingres**
7	2087051129	2023	01/10/2023	31/12/2023						
8										

	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
	Denominac	**Fecha de Los Ingres**	**Hipervínculo a Los**	**Área(s) Responsab**	**Fecha de Validación**	**Fecha de Actualizaci**	**Nota**			
				Unidad de Tran	31/12/2023	31/12/2023	Respecto de todas y cada una de las celdas vacías, se informa			

"Respecto de todas y cada una de las celdas vacías, se informa que después de haber realizado una consulta a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), durante el trimestre no se tiene información que reportar relacionada con los ingresos, en términos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia." (sic.)

Al respecto, con relación a la publicación de la nota para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

"[…]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
…

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente**:
…

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

> 1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá **especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota** breve, clara, y motivada.

Derivado de lo anterior, de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota publicada es válida para justificar la ausencia de información de los criterios del presente formato, toda vez que señala que durante el periodo reportado, el sujeto obligado no cuenta con información a reportar relacionada con los ingresos obtenidos en el cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Por su parte, respecto de la información correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés, esta se encuentra en los mismos términos en que fue analizada durante la primera verificación, razón por la que no se estima necesario entrar en su análisis.

En tales consideraciones, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, toda vez que quedó acreditado que, al momento de la presentación de la denuncia, no se encontró publicada la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, respecto del formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, no obstante, toda vez que durante la sustanciación de la denuncia, el sujeto obligado actualizó la información y cargó una nota de manera correcta, asociada al registro de dicho periodo, la denuncia deviene en **inoperante**.

No se omite mencionar que se **insta** al **Servicio de Administración Tributaria** para que cargue de manera completa y correcta la información correspondiente a los ingresos recibidos por cualquier concepto, en el formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, en los plazos determinados para tal efecto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada pero inoperante** la denuncia por incumplimiento de obligaciones del **Servicio de Administración Tributaria** por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0055/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.

HASH: gcjD089z9gklMh5lUB3PuzAGv/0gVSmZni12VZs9XJo=

FIRMADO POR: Josefina Roman Vergara
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 134435
HASH:
81C8C3D3CF73F60925321E65501DCFBB3006BFFD205529
999E2D76559B3D5C9A

FIRMADO POR: Norma Julieta Del Rio Venegas
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 134435
HASH:
81C8C3D3CF73F60925321E65501DCFBB3006BFFD205529
999E2D76559B3D5C9A

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 134435
HASH:
81C8C3D3CF73F60925321E65501DCFBB3006BFFD205529
999E2D76559B3D5C9A

FIRMADO POR: Ana Yadira Alarcon Marquez
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 134435
HASH:
81C8C3D3CF73F60925321E65501DCFBB3006BFFD205529
999E2D76559B3D5C9A

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 134435
HASH:
81C8C3D3CF73F60925321E65501DCFBB3006BFFD205529
999E2D76559B3D5C9A